

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación del Palomar", n.º 06A00961-00", en el término municipal de La Morera (Badajoz). Expte.: IA12/0738. (2019063159)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al Grupo 2. "Industria extractiva", epígrafe 9) anexo II-A, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la cita disposición normativa. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

I. Información del proyecto.

I.I. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Transmarquez, SL, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

I.II. Objeto y justificación.

El proyecto trata de describir las acciones necesarias para llevar a cabo una explotación minera, con el objeto de ampliar el Recurso de la Sección A) que posee el promotor, Recurso de la Sección A) de minas "El Palomar" n.º 06A00720, en el que se encuentran las instalaciones para el tratamiento de áridos.

I.III. Localización.

La explotación minera se localiza en la parcela 18 del polígono 1 del término municipal de La Morera (Badajoz). La actividad se desarrollará dentro del perímetro delimitado por las siguientes coordenadas UTM (huso 29, ETRS89)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Pp.	699.643	4.275.023
2	699.758	4.274.985
3	699.684	4.274.849
4	699.573	4.274.910
5	699.573	4.274.968
Pp.	699.643	4.275.023

El acceso a la zona de explotación se realiza a través de la carretera EX-105 en dirección a Nogales. A la altura del pk 100 parte un camino a la izquierda que conduce a la explotación "El Palomar". Una vez dentro de esta, junto a la nave existente sale un camino que conduce a la zona donde se pretende abrir el nuevo frente.

I.IV. Descripción del proyecto.

La explotación se llevará a cabo en una superficie de 20.222 m². Se ha previsto un volumen de extracción de 172.228 m³ y una estimación del periodo de explotación de cinco (5) años, incluyendo las tareas de restauración.

La extracción se realizará por encima del nivel freático. El sistema de extracción será mediante la ejecución de cinco bancos de 5 m de altura cada uno.

El sistema de explotación que se proyecta consiste en el arranque del material mediante medios mecánicos y carga directa en vehículos para su traslado a la planta de tratamiento titularidad del promotor.

En el examen de alternativas se contempla la proximidad de la extracción de áridos con el Recurso de la Sección A) "El palomar" n.º 06A00720-00 situado a unos 300 m al noreste de la explotación y del que es titular la empresa promotora, y que cuenta con instalaciones para el aprovechamiento del recurso. Además el documento valora que el arbolado existente en la parcela se limita en los márgenes de la explotación, el acceso fácil hasta la misma sin necesidad de apertura de nuevos caminos y se sostiene en la existencia en la parcela del recurso que pretende explotar.

El Plan de Restauración presentado por el promotor contempla la restauración del área en la que se prevé la extracción. Una vez finalizados los trabajos de extracción y de acondicionamiento topográfico de los taludes, se procederá a la adecuación topográfica del terreno mediante el relleno parcial del hueco, utilizando el material de montera retirado al inicio de la explotación. Una vez finalizado los trabajos de remodelado de la explotación se procederá a la siembra de gramíneas en toda la superficie.

Las acciones que se llevarán a cabo para la restauración consistirán en el suavizado de taludes, descompactación de pistas, relleno parcial de la extracción con material de montera, acondicionamiento topográfico de la extracción, extendido de tierra vegetal, siembra de gramíneas y limpieza general de la zona.

II. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

II.I. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

En el área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 9/2006 por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001, destacando las siguientes especies; Narciso (*Narcissus fernandesii*), área de campeo de águila calzada (*Hieratus pennatus*), catalogada "de interés especial" y águila culebrera (*Circaetus gallicus*) catalogada de vulnerable, además del hábitat (6310) de bosques de *Quercus suber* y *Quercus ilex*.

II.II. Hidrología e hidrogeología.

La explotación minera se ubica sobre la masa de agua subterránea 041.018 Zafra – Olivenza.

III. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental contiene una exposición de los antecedentes, características (método de explotación, cubicación del recurso y programa de los trabajos) y la ubicación del proyecto. Después se procede a realizar la evaluación de los posibles efectos de las acciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales, durante las sucesivas fases de ejecución, explotación y abandono (se incluye: inventario ambiental, identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir efectos sobre el medio, factores del medio susceptibles de recibir impactos y la identificación de esos impactos, su caracterización y valoración). Sigue con la exposición de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente. Se continúa con el Plan de Vigilancia Ambiental. Finalmente se aporta el presupuesto de ejecución material y planos de emplazamiento y tipo de explotación. Por último se incluye un Estudio hidrogeológico.

IV. Resumen del proceso de evaluación.

IV.I. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.1 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 61, de 28 de marzo de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, realizó, con fecha 7 de febrero de 2014, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. En el siguiente cuadro se muestran las Administraciones Públicas y asociaciones consultadas, y aquellas que han emitido informe de contestación a las consultas (marcado con una X):

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Excelentísimo Ayuntamiento de La Morera	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	

Los aspectos mas relevantes considerados en las contestaciones a las consultas realizadas son los siguientes:

Según indica el informe de la Sección de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el artículo VI.4 de las vigentes normas subsidiarias del planeamiento municipal establece una superficie mínima de 25.000 m², y aunque la parcela posee una superficie, según Certificado de Catastro de 208.064 m², según los planos y el proyecto se vinculan 20.222 m², inferior a lo establecido como parcela mínima.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de la medida protectora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, consistente en: "Si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable, en el que se recoge que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, señalando que en las cercanías se localizan los siguientes hábitats naturales: "Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex" (Cód.-6310) es zona de campeo de águila calzada (*Hiertus pennatus*) catalogada de "interés especial" y águila culebrera (*Circaetus gallicus*) catalogada de "vulnerable" además de narcisos (*Narcissus fernandesii*). No obstante, se informa que para evitar los posibles efectos se aplicarán las medidas protectoras y correctoras que se describen en su informe, y que se recogen seguidamente en el condicionado ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que con fecha 17 de marzo de 2014 emitió a petición de la Dirección General de Industria y Energía, un informe en el que se notifica la necesidad de que el promotor aportara un estudio hidrogeológico que justificara la no afectación a la estructura del acuífero, ni a la calidad de sus aguas, de tal forma que los incrementos del nivel freático no evidenciaran la aparición de lagunas artificiales.

Con fecha 20 de junio de 2014 se recibió en la Confederación Hidrográfica del Guadiana el estudio hidrogeológico solicitado, el cual fue considerado no válido como justificación de la no afectación a las aguas subterráneas, por lo que esa Confederación Hidrográfica emitió con fecha 7 de julio de 2014 informe desfavorable.

Con fecha 11 de septiembre de 2014 se recibió un nuevo estudio hidrogeológico, al cual se le emitió un nuevo informe desfavorable con fecha 7 de octubre de 2014.

El 25 de noviembre de 2015 se recibió un nuevo estudio hidrogeológico. Una vez analizado el mismo se solicitó documentación complementaria al promotor, la cual tuvo entrada en ese Organismo de cuenca el 16 de marzo de 2016.

A raíz de este último estudio hidrogeológico, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que el nuevo estudio no subsana las deficiencias encontradas en

los dos estudios anteriormente presentados. No obstante lo anterior, en un informe aclaratorio remitido por el promotor se señala lo siguiente:

- Que existe un pozo de sondeo de 100 m. de profundidad, ubicado en las coordenadas (ETRS-89, huso 30), $x= 177.161$; $y= 4.278.853$, en el que se han tomado medidas del nivel freático en los meses de diciembre / enero, estando dicho nivel entorno a los 326 m.s.n.m. (siendo la cota de embocadura del pozo de 350 m.s.n.m.) y la medición realizada de 24 m de profundidad).
- Que el propietario de la parcela donde se ubica el sondeo ha autorizado al promotor de la cantera a realizar las medias periódicas del nivel freático en el mismo.
- Que la cota mínima de la plaza de cantera será en todo momento de 340 m.s.n.m.

Este organismo de cuenca concluye su informe indicando que la actuación planteada se puede considerar viable desde el punto de vista de la protección de las aguas subterráneas. El personal designado para el control de las aguas subterráneas realizará medias periódicas del nivel freático, el cual deberá estar en todo momento 1 m por debajo de la cota de extracción. En caso de que por cualquier motivo no pudieran realizarse las citadas medidas, el promotor deber realizar un piezómetro de control de similares características dentro de la plaza de cantera.

El estudio de impacto ambiental, junto con el estudio hidrogeológico y los informes emitidos desde las distintas administraciones públicas, fueron remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 18 de julio de 2018.

Todos los informes y alegaciones recabados durante la fase de información pública y consultas han sido tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto y remitidos.

IV.II. Características del potencial impacto.

El impacto que la realización del proyecto podría tener sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Sistema hidrológico: La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico subterráneo si en algún caso se llevaran a cabo movimientos de tierras por debajo del nivel freático.
- Suelo: El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación.

- Flora: El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes al frente de explotación, viales de acceso, etc. así como a las zonas aledañas por la presencia de polvo en suspensión.
- Fauna: La mayor afección que tendría el proyecto sobre la fauna se debería a la transformación de su hábitat, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de explotación.
- Paisaje: El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados debido a las modificaciones topográficas.
- Calidad atmosférica: Se genera afección a la calidad atmosférica, en fase de explotación, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc.
- Medio socioeconómico: Se verá favorecido de forma indirecta, ya que se podrá mantener la productividad de la explotación y, con ello, los puestos de trabajo.

Los potenciales impactos ocasionados por la ejecución del proyecto deberán ser minimizados con la adopción de las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, desde el Servicio de Protección Ambiental se emite el presente informe, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, para la declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación del Palomar", n.º 06A00961-00", en el término municipal de La Morera (Badajoz), y cuyo promotor es el TRANSMARQUEZ, S.L, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones específicas:

- 1.1. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la extracción descrita y el camino de acceso.

La señalización de las distintas zonas se realizará por medio de estaquillado visible y en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento



deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Ambiente de la UTV 7 (teléfono 924 002 407) con objeto de coordinar estas actuaciones.

Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.

1.2. No se actuará fuera de la zona delimitada en el proyecto, evitando la roturación de aquellos terrenos que no sean estrictamente necesarios para desarrollar los trabajos de explotación.

1.3. Al inicio de las obras se retirará de forma selectiva y conforme vaya avanzando la explotación, la capa superficial de suelo vegetal en la franja de terreno a ocupar por esta.

Este suelo se acopiará formando caballones que no superen 2 m de altura y se ubicará perimetralmente a la explotación. En caso de que se prevea almacenar la tierra por un periodo superior a 6 meses, deberán aplicarse tratamientos de conservación con el fin de evitar el paulatino empobrecimiento del suelo en nutrientes y microorganismos. Se propone para ello efectuar una siembra (gramíneas y leguminosas) y riegos, en el caso de que sean necesarios, de la superficie de acopio, con el fin de impedir el arrastre de materiales por la lluvia y el viento.

1.4. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos, rampas y zonas de movimiento de maquinaria. Estos riegos se realizarán a través de un camión cisterna, con periodicidad diaria durante los meses estivales y semanal los meses invernales.

1.5. La velocidad de circulación de los vehículos no superarán los 20 Km./hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles pulvígenos emitidos a la atmósfera. Se procurará la limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público.

1.6. La explotación se llevará en todo momento por encima del nivel freático, manteniendo una diferencia de cota respecto al mismo de al menos 1 m.

La explotación minera se pretende llevar a cabo mediante banqueo descendente hasta alcanzar la cota 340 m.s.n.m. Bajo la misma se ubica la masa de agua subterránea Zafra – Olivenza. Con el fin de proteger esta masa de agua subterránea, la explotación minera debe contar, al menos, con un piezómetro de control.

Este piezómetro de control se ubicará adyacente a la zona de explotación o en su defecto en el interior de la misma. Debe alcanzar la cota 330 m.s.n.m. (10 m bajo la cota que alcanzará la explotación), debe encontrarse perfectamente localizado y entubado para evitar el desmoronamiento del mismo. Con el fin de evitar que se produzca la contaminación del acuífero y caídas, el brocal debe elevarse por encima de la rasante natural del terreno y contar con una arqueta con cierre hermético.

- 1.7. Para evitar los efectos que sobre la oscuridad natural de la noche, los trabajos se desarrollarán en horario diurno.

Para el alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- 1.8. Como medida que contribuya a la mitigación del cambio climático, la maquinaria que se utilice en la actividad debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento con objeto de no incrementar las emisiones de gases de efecto invernadero.
- 1.9. La actividad debe adecuarse a las normas subsidiarias vigentes que se establecen en el planeamiento municipal de La Morera.

2. Condiciones impuestas por los informes sectoriales recabados:

2.1. Medidas establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- La zona propuesta cuenta con varias chaparras y algunos pies de encina adultos, unos 15 - 20 en total. Antes de comenzar los trabajos deberán contar en el permiso de corta por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- Se llevará a cabo el trasplante de las chaparras pequeñas a las lindes o a una zona de la parcela que no se verá afectada por la extracción. Se llevará a cabo una reposición de marras en proporción de 5 encinas plantadas por cada una cortada. La plantación será igualmente en los lindes, se utilizarán protectores y riegos periódicos en época de estiaje.
- La restauración consistirá en el acondicionamiento del terreno, llevando a cabo la plantación de al menos 20 encinas de forma dispersa. Se acondicionará topográficamente el terreno, dejando una superficie sin balsas, pozos ni montones de acopios o rechazos.

2.2. Medidas establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- El personal designado para el control de las aguas subterráneas realizará medias periódicas del nivel freático, el cual debe estar al menos 1 m por debajo de la cota de explotación.

2.3. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio no detectado, se imponen las siguientes medidas correctoras, contempladas en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

3. Medidas protectoras y correctoras proyectadas por el promotor:

El promotor plantea, dentro del estudio de impacto ambiental, una serie de medidas protectoras y correctoras que serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas que se recogen en este condicionado ambiental, estas medidas son:

- 3.1. Todos los residuos generados en la explotación minera se gestionarán mediante gestores autorizados.
- 3.2. La maquinaria que se utilice en la extracción debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento con objeto de evitar los vertidos contaminantes. En caso de que se produzcan vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etcétera, se procederá a su inertización.
- 3.3. El mantenimiento y reparación de la maquinaria se llevará a cabo en la nave que existe en la explotación matriz, nunca en la zona de extracción.
- 3.4. Para el acceso a la explotación se utilizarán los caminos existentes para evitar afectar mas superficie de suelo que la estrictamente necesaria.
- 3.5. Se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar la fase de funcionamiento de la misma.
- 3.6. Se procederá a la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales de suelo para recupera el terreno y las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración.
- 3.7. Se señalará la zona de la explotación para no afectar a mayor superficie que la destinada a la extracción.
- 3.8. Se limitará el trabajo a las horas diurnas.
- 3.9. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos, rampas y zonas de movimiento de maquinaria.

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la actividad:

La forma en que se llevará a cabo la restauración definitiva de la explotación es una de las acciones del proyecto que mayor influencia puede tener sobre los diferentes factores ambientales del entorno.

La propuesta de restauración del promotor no detalla los perfiles resultantes de la restauración, teniendo en cuenta que en la zona noreste de la explotación se generarán cuatro

bancos y en la zona suroeste se creará un único banco. No define en ningún caso la inclinación que tendrán los taludes una vez restaurada la totalidad de la explotación, ni su relación topográfica con su entorno más cercano. Por lo tanto el promotor deberá adaptar el plan de restauración del proyecto para adoptar alguna de las siguientes opciones:

- Adaptar la restauración teniendo en cuenta las alturas finales en los distintas zonas de la extracción, llevando a cabo pendientes suaves en aquellos lugares donde la diferencia de cota entre el fondo de la explotación y el terreno no sea superior a dos bancos. Para el resto de bancos, a medida que vayan abandonando las bermas superiores, se llevará a cabo la plantación de especies arbustivas y leñosas, con el fin integrar paisajísticamente la explotación minera en el entorno.
- Modificar el Plan de Restauración, de forma que contemple la generación de todos los taludes con pendientes suaves (inferiores al 20 %) a excepción de los ubicados en la zona topográficamente mas deprimida (suroeste de la explotación) que se perfilarán para dar continuidad topográfica a la zona, generando una superficie que no modifique la escorrentía original de la parcela.

El Plan de Restauración presentado por el promotor contempla la integración de toda la superficie para revertir el terreno a su uso actual. En cualquier caso:

- La adecuación topográfica del terreno y el relleno parcial del hueco se llevará a cabo usando únicamente tierra vegetal y materiales de baja calidad para su uso en obra procedentes de la misma explotación (tierra vegetal y rechazos, con el código LER 17 05 04). En ningún caso podrá utilizarse residuos para dicha adecuación.
- El método de explotación proyectado permite realizar la restauración simultáneamente con la explotación, así, cuando en un banco se dé por finalizada la explotación se extenderá una capa de tierra vegetal en las bermas y se instalarán plantones de arboleda, con disposición aleatoria y en grupos, y en los taludes se utilizarán especies arbustivas.
- Finalmente, concluida la explotación en la rasante final del terreno una vez rellenada y terminada con tierra vegetal se procederá a la siembra de herbáceas a voleo y a la plantación de al menos 20 encinas de forma dispersa.

Si los trabajos de rehabilitación del área se pretendieran acometer tras un periodo de inactividad prolongado en las labores de explotación, habrá de tenerse en cuenta que puedan aparecer nuevos valores ambientales establecidos tras un proceso de naturalización (colonización por la vegetación autóctona, acuática o riparia, y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrá actuarse en estas zonas cuando supongan en si misma la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.



5. Condiciones de carácter general:

- 5.1. Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.2. Si durante la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001. DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- 5.3. Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por lo que deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 5.4. La maquinaria cumplirá con el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE, 52, de 01/03/02).
- 5.5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar (plantas de tratamiento, líneas eléctricas, cerramientos, caminos y accesos, etc.) sin su correspondiente informe o autorización ambiental, según corresponda conforme a la legislación vigente.
- 5.6. En caso de producirse accidentalmente vertidos de aceite, grasas, etc., se han de retirar inmediatamente según las características de los depósitos o vertidos. Si fuera necesario y en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados, los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero de residuos peligrosos autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
- 5.7. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer la necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental dicha modificación. Las modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta no haber sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Sostenibilidad.

6. Programa de vigilancia ambiental:

- 6.1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor debe designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 6.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no superior a un año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado la totalidad del área.
- 6.3. Se realizará un seguimiento del nivel freático en la explotación, llevando a cabo mediciones mensuales en el piezómetro de control que debe instalarse. Se registrará la altura de nivel freático en los casos en los que este aparezca y se realizarán las analíticas necesarias para garantizar la no afección a la calidad de las aguas subterráneas del acuífero Zafra – Olivenza. Los datos obtenidos de este seguimiento deben quedar debidamente reflejados en el plan de vigilancia ambiental.
- 6.4. Los informes serán presentado por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, registro piezométrico, calidad de las aguas, la vegetación, la fauna, las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).
 - Seguimiento de las labores de restauración y reforestación.
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de constatar desde qué lugares han sido realizadas.



- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Sostenibilidad.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental un informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del Plan de Restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El informe de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cinco años, conforme al artículo 47.1 del decreto 54/2011.

Mérida, 11 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

